

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00291

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra NEVARDO MONROY ÁVILA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 9630083285

1.1.- \$132.340.499,79, por concepto de saldo insoluto.

1.2.- \$9.745.681,oo, por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 2273 320133781

1.4.- \$37.475.971,98, por concepto de capital acelerado.

1.5.- Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por las cuotas en mora causadas antes de la presentación de la demanda, discriminadas así:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
142	15/03/2023	905,573.96
143	15/04/2023	912,448.66
144	15/05/2023	919,375.54
145	15/06/2023	926,355.01
146	15/07/2023	933,387.47

1.7.- Por los intereses corrientes, sobre las cuotas señaladas en el numeral anterior, discriminadas así:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	INTERES PESOS
142	15/03/2023	319,399.48
143	15/04/2023	312,524.78
144	15/05/2023	305,597.90
145	15/06/2023	298,618.43
146	15/07/2023	291,585.97

Pagaré 9630083292

1.8.- \$139.038.048,76, por concepto de saldo insoluto.

1.9.- \$9.588.017,oo, por concepto de intereses corrientes.

1.10.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.8, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 377814054074306

1.11.- \$5.068.272,oo, por concepto de saldo insoluto.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 37168123

1.13.- \$18.103.922,oo, por concepto de saldo insoluto.

1.14.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.- \$41.188.468,oo, por concepto de pagaré sin número.

1.16.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 50C-205433. Ofíciense a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y remita certificados que acrediten cada inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 116
fijado el 5 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5602f44716e0bafb548c364070f6c27976bc5ba536c08a7fe08d883093931f7

Documento generado en 04/10/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>